



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4409/2019

En la Ciudad de México, a dieciocho de diciembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 4409/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de octubre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5003000157719, por medio de la cual el particular requirió, al Congreso de la Ciudad de México, la siguiente información:

“ ...

Solicitud: Digitalice el estudio que realizó la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sobre declarar a la movilidad como un derecho humano e incorporarlo a la recién aprobada nueva Constitución de la Ciudad de México. Artículo 18 inciso E, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Artículos aprobados por el Pleno de la Asamblea Constituyente, hasta el 30 de enero de 2017.

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

...”

II. El 21 de octubre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo el oficio CSP/IL/ST/504/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, signado por la Secretaria Técnica, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que información solicitada por el particular puede ser consultada en www.diputados.gob.mx <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/> misma que contiene la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Diario de los Debates
- Versiones Estenográficas Pleno y Comisiones
- Gaceta Parlamentaria del día
- Ejemplares Anteriores de Gaceta Parlamentaria
- Asamblea, Órganos de Gobierno, Comisiones
- Marco Jurídico
- Lista de Asistencia
- Votaciones
- Iniciativas Presentadas por Legisladores
- Propuestas Ciudadanas
- Proyecto de Constitución
- Videos de Sesiones Constituyente CDMX Canal del Congreso
- Sistema de Información de Intervenciones de Diputados
- Asamblea Constituyente de la CDMX
- Documentos de los Órganos de Gobierno de la Asamblea Constituyente de la CDMX
- Legislación Secundaria aprobada por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

III. El 28 de octubre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición

El sujeto obligado no da respuesta certera a la solicitud de información solo se constriñe a señalar una pagina web y no proporciona dirección URL donde se encuentre lo solicitado. De cualquier modo, se realiza una búsqueda en el citado enlace proporcionado por la autoridad responsable no encontrándose dicha información. El estudio solicitado sustentó el nacimiento de un artículo de la Constitución de la CDMX, por lo que la información pública se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

...”

IV. El 28 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4409/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 31 de octubre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 05 de diciembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **CCDMX/IL/1344/2019**, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifestó respecto del recurso de revisión de la siguiente forma:

“...
[...]

Se informa que con el día 04 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto una respuesta, a través del oficio CCDMX/IL/UT/1343/2019, en donde se indicó lo siguiente:

“Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, se hace de su conocimiento que el 24 de enero de 2017, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, suscribieron un Convenio Marco de colaboración en materia de transparencia y parlamento abierto, documento que se adjunta a la presente respuesta.

Ahora bien, del convenio en cuestión se advierten en la Cláusula Segunda, el compromiso tanto del Constituyente como de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativo al respaldo documental de los documentos que en su momento, recibió la coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto de dicha asamblea Constituyente tal y como se advierte a continuación:

“SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco "LAS PARTES", sujeto a la disponibilidad están de acuerdo en llevar a cabo actividades que, de manera conjunta, deban ser desarrolladas para la consecución de su objeto, a través de las áreas y unidades con atribuciones para su ejecución, según el tema de que se trate. Entre las actividades de colaboración, objeto del presente instrumento jurídico se tienen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. De "EL CONSTITUYENTE"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

1. Entregará respaldo completo de los archivos en versión electrónica de la información que recibió la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto; ésta, sin omisión ni modificación, es la que - se deberá albergar en el sitio web e incorpora la siguiente estructura:

Sección

5) Comisiones

(Información se desglosará por ocho comisiones)

1) Funciones

2) Integrantes y Junta Directiva -lista de nombres, semblanzas y redes sociales

3) Numeralia

4) Acuerdo de integración

5) Acta de instalación

6) Secretaría Técnica y Asesoría -lista de nombres, semblanzas

7) Agenda temática

8) Convocatorias

9) Orden de Idía

10) Reuniones

11) Versiones estenográficas

[...]

Del convenio citado, se observa que los documentos que en su momento fueron recibidos por la ahora extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por parte de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se integran en su totalidad, sin omisión ni modificación, por los archivos que dan respaldo a la información electrónica que entregó la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto del Constituyente; los cuales se encuentran publicados en el Portal de Internet de Dicha Asamblea Constituyente, cuya liga electrónica es <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituentecamx/>

Precisado lo anterior resulta importante resaltar que, en vista de que los documentos físicos, relativos al respaldo documental de la Asamblea Constituyente, resguardados en el Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, son los mismos que los publicados en el Portal de Internet señalado; es que, con la finalidad de salvaguardar los principios, de eficacia, transparencia, máxima publicidad y expeditéz, desde el inicio mediante la respuesta primigenia, se le otorgó la liga electrónica del portal.

Ahora bien, es importante señalar que la información publicada en el portal y la que se encuentra resguardada en más de 43 cajas dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, no fue creada por el Congreso de la Ciudad de México, pues tal y como se advierte en el convenio antes señalado la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal la recibió por parte del Constituyente para su resguardo y así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

mismo, debe indicarse que este Sujeto Obligado no administra la página en cuestión, ya que dicha tarea corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la información de la Asamblea Constituyente, no se encontró específicamente algún documento relativo al “estudio que realizó la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sobre declarar a la movilidad como un derecho humano e incorporarlo a la recién aprobada nueva Constitución de la Ciudad de México”, ni tampoco se advirtió algún indicio normativo o documental de la existencia de dicha información o de la obligación de este Sujeto Obligado para detentarla.

Por ello, con base en el principio de máxima publicidad, se informa que en el portal de la Asamblea Constituyente, específicamente en el apartado de “Propuestas Ciudadanas”, se localizan los documentos enviados por los ciudadanos, e incluso por asociaciones u organismos públicos, como lo es la Comisión de Derechos Humanos; sin embargo de tales documentos, no se advierte la existencia de alguna propuesta o algún estudio realizado por la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la movilidad; razón por la cual, resulta imposible otorgar información que no fue entregada por la Asamblea constituyente.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que el día 04 de diciembre de 2019, a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se remitió la solicitud de acceso a información pública de mérito, a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos, al ser la autoridad que elaboró el supuesto estudio en materia de movilidad.

Finalmente se informa que, no obstante que el correo antes referido fue enviado a cuenta de correo, adjunto a la presente respuesta, sírvase a encontrar la impresión de pantalla de mismo, para que esté en posibilidad de darle seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

En ese sentido, es evidente que con la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado da cumplimiento en su totalidad con la solicitud de información y atiende el motivo de inconformidad alegado, ya que atender correctamente una solicitud de información no significa en todos los casos, la entrega de documentos o información, sino que basta una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se indique la razón por la cual resulta imposible entregar lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Por ello, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo el estudio de la respuesta complementaria, se solicita ordene sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha quedado sin materia.

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sobre el particular, informo a ese Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud del hoy recurrente ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, al ser la unidad administrativa que en su caso, pudiera contar con la información.

Ahora bien, en la respuesta entregada al particular, se informó la liga electrónica del portal en donde puede obtenerla información en vista de que los documentos físicos, relativos al respaldo documental de la Asamblea Constituyente, resguardados en Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, son los mismos que los publicados en el Portal de Internet señalado; es que, con la finalidad de salvaguardar los principios, de eficacia, transparencia, máxima publicidad y expeditéz, desde el inicio mediante la respuesta primigenia, se le otorgó la liga electrónica del portal.

Ahora bien, es importante señalar que la información publicada en el portal y la que se encuentra resguardada en más de 43 cajas dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, no fue creada por el Congreso de la Ciudad de México, pues tal y como se advierte en el convenio antes señalado la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal la recibió por parte del Constituyente para su resguardo y así mismo, debe indicarse que este Sujeto Obligado no administra la página en cuestión, ya que dicha tarea corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Luego entonces, en vista de que a través de la respuesta impugnada se indicó de manera debidamente fundada y motivada la razón por la cual es imposible proporcionar la información, es evidente que lo procedente es confirmarla respuesta emitida.

Con la finalidad de acreditar lo previamente expuesto, esta autoridad ofrece las siguientes

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

- Oficio CCDX/11/UT/0951/19, de fecha 21 de octubre de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CSP/IL/ST/504/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.4409/2019, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Maestra, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 5003000157719.

...”

El sujeto obligado adjuntó al oficio de alegatos la documentación proporcionada en la respuesta original al particular, así como la que a continuación se describe:

- Oficio CCDMX/IL/UT/1343/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, el cual contiene los argumentos vertidos en el oficio de alegatos antes transcritos.
- Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- Correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remite la solicitud del particular a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Correo electrónico, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite toda la documentación descrita en el presente antecedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

VII. El 16 de diciembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **21 de octubre de 2019**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **28 de octubre de 2019**, es decir, al quinto día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

- IV)** Mediante el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
- V)** No se impugna la veracidad de la información y
- VI)** Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece ninguna causal de improcedencia; no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, procederemos a analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo supra citado.

Al respecto se tiene que el particular solicitó al Congreso de la Ciudad de México, el estudio realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, relativo a la movilidad como un derecho humano, incorporado en el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En respuesta el sujeto obligado remitió el oficio CSP/IL/ST/504/2019, mediante el cual proporcionó una dirección electrónica, manifestando que la información solicitada puede estar contenida en dicho enlace, en virtud de que ahí se publica información referente a la Asamblea Constituyente.

Asimismo, manifestó que la Comisión de Derechos de la Ciudad de México es el ente obligado competente para satisfacer sus requerimientos, por lo que proporcionó los datos de su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la información debe obrar en los archivos del sujeto obligado, ya que el estudio solicitado sustentó el nacimiento de un artículo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al particular como alcance de respuesta el Convenio Marco de Colaboración en materia de Transparencia, celebrado entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Asamblea Constituyente, arguyendo que de conformidad con las cláusulas de dicho Convenio no está compelido a contar con lo solicitado, por lo que también exhibió la constancia de remisión de la solicitud de mérito, vía correo electrónico, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Sentado lo anterior, recordemos que el particular solicitó el estudio hecho por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, referente a la movilidad como un derecho humano, para incorporarlo a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 18.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó no ser competente para proporcionar lo solicitado, y proporcionó una dirección electrónica al particular aduciendo **que toda la información de la Asamblea Constituyente, se encuentra cargada en ese enlace.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

En este punto es oportuno mencionar que, en virtud de que el estudio solicitado, según lo aducido por el particular, dio origen a una normativa, entonces podría encontrarse publicado en las propuestas o iniciativas de Leyes o Decretos, en ese sentido, en la página electrónica proporcionada se encuentran publicados, entre otros documentos, las iniciativas o propuestas de Ley presentadas por los Legisladores.

Considerando lo anterior, es procedente analizar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto a las propuestas o iniciativas de Ley, mismo que dispone lo siguiente:

CAPÍTULO II

De las Convenciones y Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

XXXIX. **Propuesta de iniciativa:** El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de uno o varios Diputados, que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Conforme a la normativa transcrita, una propuesta de iniciativa es el proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto de uno o varios Diputados, que tiene por finalidad ser presentado ante el Congreso de la Unión.

Ahora bien, recordemos que el particular requirió un estudio realizado por la Comisión de Derechos Humanos, por lo que después de una búsqueda realizada en la página electrónica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México¹, se encontró publicada la Propuesta General 01/2013, intitulada **Manifestación, movilidad y derechos humanos: una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales**², este documento contiene estudios y análisis en materia de movilidad de la Ciudad de México, para considerarse como un derecho humano.

¹ Consultar hipervínculo: <https://cdhcm.org.mx/>

² Consulte el hipervínculo: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/propuesta.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Ante tales circunstancias, el documento arriba referido puede constituir la expresión documental idónea que atienda el requerimiento formulado por el particular, entendiéndose **que lo solicitado es más bien una propuesta general emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, no así una propuesta de iniciativa de Ley**, siendo la Comisión de Derechos Humanos, la entidad competente para brindar información respecto a sus propuestas generales.

Lo anterior es así, ya que la Ley de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dispone lo siguiente en cuanto a las propuestas Generales:

Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

X. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Distrito Federal;

[...]

Artículo 56.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enviará previa a su comparecencia, **un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades** que haya realizado la Comisión de Derechos Humanos durante dicho periodo. El informe a que se refiere este artículo, será difundido de la manera más amplia para conocimiento general.

[...]

Artículo 57.- (...)

El contenido del informe se clasificará por género y describirá la situación de los derechos humanos de la mujer en el Distrito Federal de manera detallada. Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, así como para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, **el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir** o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes

Los preceptos transcritos establecen que el Titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene la facultad de formular las propuestas generales con el fin de ayudar a una mejor protección de los derechos humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Igualmente, debe presentar un informe anual de Actividades ante la Asamblea Legislativa, o el Poder Legislativo de la Ciudad de México, este informe puede contener las propuestas generales dirigidas a las autoridades competentes de expedir o modificar leyes, con el fin de mejorar las prácticas administrativas correspondientes.

Es decir, en los informes anuales que rinda el Titular de la Comisión de Derechos Humanos, a la Asamblea o Poder Legislativo de esta Ciudad, no se estipula expresamente la obligación de que deban contener las propuestas generales, **sino más bien se señala que pueden estar contenidas o no, en estos informes**, en consecuencia, el sujeto obligado **no está compelido a contar con la información solicitada por el particular.**

Por lo anterior, es dable concluir que la entidad competente para proporcionar la información requerida por el particular referente al estudio sobre declarar la movilidad como un derecho humano e incorporarlo a la Constitución de la Ciudad de México, es la propia **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, resultando procedente la incompetencia aducida por el sujeto obligado.**

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, en el alcance a su respuesta original, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular vía correo electrónico, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **por lo que se tiene por cumplido en su totalidad lo dispuesto por la Ley de la materia-**

En esta tesitura, recordemos que la fracción II del artículo 249, señala que procede el sobreseimiento cuando por cualquier razón quede son materia el asunto, en el caso concreto al haber sido satisfechos los requerimientos del particular así como enmendada la inconformidad expresada, es posible actualizar la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249, fracción de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

TERCERO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4409/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM